

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0785-2021

Arequipa, 27 de agosto de 2021.

Visto el Oficio N° 073-2021-CE-UNSA del Comité de Ecoeficiencia de la UNSA, a través del cual remite la “Directiva para la Reducción del Plástico de un solo uso en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: “(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)”.

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: “El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)”.

Que, a través del documento del visto, el Comité de Ecoeficiencia de la UNSA, ha remitido para su aprobación respectiva, la “Directiva para la Reducción del Plástico de un solo uso en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”, ello en mérito al Decreto Supremo N° 016-2021-MINAM, que aprueban las disposiciones para la Gestión de la Ecoeficiencia en las entidades de la Administración Pública, cuya finalidad es promover la gestión eficiente de los recursos, logrando la sostenibilidad y competitividad de las entidades de la administración pública, así como la internacionalización de la ecoeficiencia en la cultura institucional.

Que, la mencionada Directiva tiene como objetivo establecer disposiciones para promover el consumo responsable del plástico y reducir el uso plástico de un solo uso en todas las Sedes de la UNSA, asimismo, tiene como finalidad reducir la generación de plásticos de un solo uso en el campus de la UNSA para garantizar la salud, el bienestar de la comunidad agustina fomentando las buenas prácticas ambientales en nuestra sociedad.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley Universitaria Ley N° 30220.

SE RESUELVE:

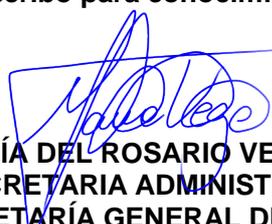
- 1. APROBAR** la “Directiva para la Reducción del Plástico de un solo uso en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.



2. ENCARGAR al Jefe de la **Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y de la "Directiva para la Reducción del Plástico de un solo uso en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector; (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

*C.c.: VR.AC. VRI, DIGA, FACULTADES, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, ODO, OUIS, OUII y Archivo (exp).
/mjvm*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN

DIRECTIVA PARA LA REDUCCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO EN LA UNSA

DIRECTIVA N° 001-2021-CEU-UNSA





INDICE

1. OBJETIVO	3
2. FINALIDAD	3
3. ALCANCE	3
4. BASE LEGAL	3
5. DISPOSICIONES GENERALES	4
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	5
6.2. Del uso de material ecoamigable:	5
6.3. De las excepciones:	6
6.4. De las estrategias de comunicación y sensibilización ambiental	6
6.5. De las sanciones	7
6.6. Del financiamiento	7
7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	7
8. DISPOSICIÓN FINAL	7
9. ANEXOS	7
Anexo N° 01. Glosario de términos	7





1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para promover el consumo responsable del plástico y reducir el uso plástico de un solo uso en todas las Sedes de la UNSA.

2. FINALIDAD

Reducir la generación de plásticos de un solo uso en el campus de la UNSA para garantizar la salud, el bienestar de la comunidad agustina fomentando las buenas prácticas ambientales en nuestra sociedad.

3. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos, unidades orgánicas, docentes, estudiantes, administrativos, escuelas de posgrado, terceros que presten servicios y/o ocupen un espacio en la UNSA, independientemente del régimen laboral o contractual.

4. BASE LEGAL

- 4.1. Ley Universitaria 30220, artículo 8º concordante con el artículo 8º del Estatuto Universitario. Artículo 6º del Estatuto Universitario UNSA.
- 4.2. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 4.3. Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- 4.4. Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- 4.5. Ley N° 30884, Ley que regula el Plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartable
- 4.6. Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en Sesiones de Asamblea Universitaria de fechas 26 de julio, 25 de agosto, 14 de setiembre de 2016, del 18, 28 de diciembre del año 2017 y 20 de noviembre del 2019.
- 4.7. Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 4.8. Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 4.9. Decreto Supremo N° 1501, que modifica D.L 1278, que aprueba la Ley de Gestión Ambiental Integral de Residuos Sólidos.
- 4.10. Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30884.





- 4.11. Decreto Supremo N° 016-2021-MINAM, que aprueba Disposiciones para la Gestión de la Ecoeficiencia en las Entidades de la Administración Pública.
- 4.12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.13. Norma Técnica Peruana N° 900.058:2019 “GESTION DE RESIDUOS. Código de Colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos”.
- 4.14. Norma Técnica Peruana N° 900.080:2015 “Envase y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Mediante Resolución de Consejo Universitario N° 699-2018, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, acordó prohibir a partir del 13 de agosto del 2018 el expendio en envases y/o bolsas de plástico, ya sean botellas de agua o bebidas gasificadas y/o Tecnopor, tápers, sorbetes Queda prohibido en todas las sedes de la UNSA:

5.1.1. El ingreso y el uso de bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de Tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano en las instalaciones de la UNSA.

5.1.2. La adquisición, directa o como parte de un producto, de:

- a. Bolsas de plástico de un solo uso;
- b. Bolsas de plástico compuestas por sustancias peligrosas y aditivos que catalicen su fragmentación y generen contaminación por microplásticos de acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30884
- c. Sorbetes plásticos; y,
- d. Envases de Tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.

Las adquisiciones que se realicen se registrarán por el principio de sostenibilidad ambiental y social, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.





5.1.3. La entrega de bolsas o envoltorios de base polimérica en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita y toda información dirigida a la comunidad agustina y ciudadanos en general; lo mismo es aplicable en caso de donación de materiales de difusión.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. De las prohibiciones:

6.1.1. Con la vigencia del presente documento, queda prohibido el ingreso, y almacenamiento de bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de poliestirenos usados en alimentos y bebidas de consumo humano.

6.1.2. Los plásticos de un solo uso indicados en el numeral 6.1.1. serán retirados y dispuestos correctamente como residuos sólidos con personal de terceros (limpieza y mantenimiento) bajo supervisión de la Oficina de Conserjería y Limpieza y la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la UNSA.

6.1.3. Los servicios de Coffe break, reuniones y otros eventos institucionales, deberán adecuarse a las medidas establecidas por el presente documento, así priorizarán el uso de materiales reutilizables (Por ejemplo: vidrio o acero).

6.1.4. Se fomentará el control y la sensibilización, a los proveedores que ingresan alimentos en el campus de la UNSA, no podrán utilizar bolsas plásticas de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de Tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.

6.2. Del uso de material ecoamigable:

6.2.1. Se recomienda el uso de envases o recipientes alternativos al plástico de un solo uso. Se entiende por menaje alternativo al uso de utensilios o vajilla en general de cerámica utilitaria, y/o vidrio, y/o acero inoxidable y/o plástico, reutilizables, pudiendo ser reciclables.

6.2.2 Se permite la utilización de bandejas y/o recipientes reutilizables y lavables aptos para el contacto con alimentos, tales como cerámica utilitaria, cristal, vidrio, acero inoxidable u otros similares, de ser necesario, con tapa.



6.3. De las excepciones:

Excepcionalmente se autorizará la adquisición, ingreso y uso en el campus universitario de los casos siguientes:

- a. Bolsas plásticas de un solo uso, en contacto directo con el producto que contienen, que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener y conservar alimentos a granel, alimentos de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados.
- b. Bolsas plásticas de un solo uso diseñadas para la disposición de residuos, de conformidad con la normativa vigente.
- c. Bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria por razones de higiene o salud, de conformidad con las normas sanitarias.
- d. Sorbetes plásticos que son utilizados por necesidad médica en los establecimientos que brindan servicios médicos, y los que son necesarios para niñas, niños, personas con incapacidad temporal, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

6.4. De las estrategias de comunicación y sensibilización ambiental

6.3.1. Se debe promover la minimización de los plásticos de un solo uso y el consumo responsable del plástico con la sensibilización de la comunidad agustina para minimizar la generación de los residuos plásticos de un solo uso.

6.3.2. Se promueve la difusión del 3 de julio como el “Día Internacional Libre de Bolsas de Plásticos” y se declara los días miércoles como el “Día del reciclaje del Plástico” de manera que se promueva la minimización de los residuos plásticos.

6.3.3. La Dirección General de Administración como presidente del Comité de Ecoeficiencia y el Gestor de Ecoeficiencia en coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos y demás dependencias, serán las responsables de brindar charlas y talleres de sensibilización y otras



acciones de difusión, capacitación y/o sensibilización, con la finalidad de promover el consumo responsable de plástico y minimizar la generación de los residuos plásticos de un solo uso.

6.5. De las sanciones

6.4.1. El incumplimiento de lo establecido en el presente documento se elevará al Órgano disciplinario competente de la UNSA, para que de acuerdo a sus competencias determine las responsabilidades que ameriten según la gravedad del caso, aplicando las normas que la regulan.

6.6. Del financiamiento

6.5.1. Las Facultades, Direcciones, Oficinas y todas las dependencias de la UNSA, en la elaboración de su Plan Operativo Institucional (POI) de sus cuadros de necesidades durante la formulación del presupuesto considerarán la adquisición de materiales reutilizables, biodegradables u otros cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización, en sus actividades de capacitación y difusión.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. La Dirección General de Administración establecerá medidas para el cumplimiento, control y seguimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento.

8. DISPOSICIÓN FINAL

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente a su aprobación y publicación en la página institucional de la universidad.

9. ANEXOS

Anexo N° 01. Glosario de términos.





ANEXO N° 01 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Biodegradabilidad:** Para ser designado como orgánicamente recuperable, cada envase o embalaje, material de envase o embalaje o componente de envase o embalaje debe ser biodegradable de forma inherente y última como se demuestra en los ensayos de laboratorio indicados en el capítulo 7 y según los criterios y niveles de aceptación indicados en los apartados A1 y A2 del Anexo A de la versión actualizada de la Norma Técnica Peruana 900.080:2005 “ENVASE Y EMBALAJES. Requisitos de los envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad”.
- **Microplásticos:** Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro que derivan de la fragmentación de bienes de plástico de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.
- **Plástico:** Material de base polimérica dotado de plasticidad en, al menos, alguna fase de su proceso de fabricación y que puede incluir aditivos en su composición, los cuales son agregados para brindar características particulares al material.
- **Bolsas de plástico de un solo uso:** Bolsas de plástico diseñadas para un solo uso, con corto tiempo de vida útil y cuya degradación genera contaminación por microplásticos y/o sustancias peligrosas y/o dificulta su valorización; adicionalmente, presentan una superficie menor de 30 x 30 cm y/o un espesor menor a cincuenta micras (50 μm).
- **Plástico reutilizable:** Bienes de plástico diseñados para realizar un número mínimo de circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida y son reutilizados para el mismo fin por el que fueron diseñados, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización; se consideran residuos cuando ya no se





reutilicen. No está compuesto por sustancias peligrosas o aditivos, que aceleran su fragmentación para la generación de microplásticos y que no permitan su valorización.

- **Poliestireno expandido:** Conocido comúnmente como Tecnopor, es un material plástico espumado derivado del poliestireno y utilizado como envase para dispensar alimentos.



Mg. VICTOR HUGO QUISPE RODRÍGUEZ
Presidente del Comité de Ecoeficiencia
de la UNSA